



Asamblea General

Distr. general
8 de febrero de 2007
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: Respuestas de los Estados Miembros

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados miembros	3
Pregunta 1: ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?	3
Pregunta 2: ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio ultraterrestre?	3
Pregunta 3: ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?	4
Pregunta 4: ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discurra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discurra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?	5
Pregunta 5: ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para la fase de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?	6



Pregunta 6: ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?	6
Pregunta 7: ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre y existen ya normas consuetudinarias aplicables al paso de dichos objetos?	7
Pregunta 8: ¿Cabe citar alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre?	7
Pregunta 9: ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propios de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre?	8
Pregunta 10: ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y del espacio ultraterrestre?	8
Respuestas de índole general	9

II. Respuestas recibidas de los Estados miembros

Pregunta 1: ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: inglés]

Sí. Cabe definir un objeto aeroespacial como todo objeto que sea capaz de desplazarse tanto por el espacio ultraterrestre como por el espacio aéreo.

Turquía

[Original: inglés]

Sí. Existen unos pocos ejemplos como el “transbordador espacial” y el “SpaceShipOne”, ganador del premio Ansari X, construido por la empresa privada Scaled Composites.

Venezuela (República Bolivariana de)

[Original: español]

La definición propuesta en el cuestionario constituye un buen punto de partida para la discusión del tema. Sin embargo, sería conveniente establecer, como fase previa, diferenciaciones concretas o unificadas para los objetos espaciales y/o aeroespaciales, darle además una mayor precisión a través de la inclusión de una referencia a la finalidad general que persiguen los objetos aeroespaciales o el tipo de actividades que efectuarían.

Pregunta 2: ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discorra por el espacio aéreo o por el espacio ultraterrestre?

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: inglés]

Sí, existen divergencias entre los regímenes. Cuando un vuelo tiene lugar en el espacio ultraterrestre es de aplicación el derecho espacial, mientras que los desplazamientos por el espacio aéreo están sujetos al derecho aéreo. El derecho espacial entraña el principio de que el espacio ultraterrestre es patrimonio común de la humanidad y que los Estados o las personas no pueden reivindicar derecho alguno respecto de ninguna parte del espacio ultraterrestre; mientras que, el derecho aéreo está enraizado en el principio de la soberanía de los Estados y, así pues, un Estado puede reivindicar derechos respecto del espacio aéreo situado sobre su territorio.

Turquía

[Original: inglés]

Tal vez sea más procedente aplicar las leyes según la ubicación del objeto si es capaz de desplazarse tanto por el espacio ultraterrestre como por el espacio aéreo.

Venezuela (República Bolivariana de)

[Original: español]

Sí, existen divergencias, toda vez que está consagrado en una norma de derecho internacional general - el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944 (el “Convenio de Chicago”) - que el Estado ejerce soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio, en tanto que el espacio ultraterrestre es, de acuerdo con normas de *ius cogens*, patrimonio común de la humanidad.

Pregunta 3: ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: inglés]

Cabe distinguir un objeto que puede despegar hacia el espacio ultraterrestre únicamente por medio de un vehículo lanzador, incluso si regresa a la Tierra valiéndose de las propiedades aerodinámicas de una aeronave, de otro objeto que despega y aterriza valiéndose de sus propiedades aerodinámicas. Asimismo, el derecho aeroespacial debería ser una rama singular del derecho o la compilación de los principios y normas jurídicos que estén en vigor en un determinado momento y que rijan y reglamenten las actividades y los vuelos aeroespaciales.

Turquía

[Original: inglés]

No sólo no sería tarea fácil elaborar un régimen unificado que englobe todos los objetos aeroespaciales, sino que, además, su utilización en la práctica podría ser controvertida.

Venezuela (República Bolivariana de)

[Original: español]

1. En los tratados internacionales y en la legislación nacional no se menciona ni se define “objeto aeroespacial”, por lo que la República Bolivariana de Venezuela no tiene noticia de ningún procedimiento especial que se aplique a los mismos. Sin

embargo, sería siempre preferible un único régimen aplicable a los objetos aeroespaciales.

2. Definir el régimen aplicable a partir de características propias del objeto haría inaplicable al propio régimen, en virtud del desarrollo de la técnica y la diversidad creciente de objetos que este desarrollo conlleva, por lo que se deberá tener en cuenta no sólo la técnica, sino la funcionalidad y finalidad de los objetos referidos *supra*.

Pregunta 4: ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discorra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discorra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial durante todo el vuelo de la nave aereoespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?

Jamahiriya Árabe Libia

[Original: inglés]

Un objeto aeroespacial debería estar sujeto al derecho aéreo durante la fase de despegue, al derecho espacial durante su vuelo en el espacio ultraterrestre y nuevamente al derecho aéreo durante la fase de aterrizaje, y las consecuencias jurídicas que se deriven del derecho vigente vendrán determinadas por factores como la finalidad y el destino.

Turquía

[Original: inglés]

Tal vez se pueda describir el objeto aeroespacial según cuál sea el destino de su vuelo, como figura en la pregunta. No obstante, cuando el destino consista tanto en el espacio aéreo como en el espacio ultraterrestre, debe afirmarse con claridad qué derecho es el que prima en las distintas circunstancias.

Venezuela (República Bolivariana de)

[Original: español]

Como se indicó en la pregunta 2, el Convenio de Chicago determina la soberanía estatal sobre el espacio aéreo, por lo que, necesariamente, a la luz de esta norma, debe atribuirse al objeto aeroespacial la condición de aeronave, en tanto su vuelo discorra por el espacio aéreo. De lo contrario, sería preciso modificar el Convenio. No obstante, la República Bolivariana de Venezuela considera que el derecho espacial debería primar con respecto al vuelo de un objeto aeroespacial durante su trayectoria, desde su lanzamiento hasta su destino final en el espacio ultraterrestre.

Pregunta 5: ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para la fase de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?

Jamahiriyá Árabe Libia

[Original: inglés]

Debe establecerse una distinción según las características específicas del despegue del objeto aeroespacial. Si despegue como objeto espacial, tanto su despegue como su vuelo en el espacio ultraterrestre deben regirse por el derecho espacial, en tanto que cuando aterriza como aeronave debe regirse por el derecho aéreo.

Turquía

[Original: inglés]

La salida del espacio aéreo al espacio ultraterrestre y la reentrada en el espacio aéreo tienen en principio diferentes características. Aunque por lo general son cuestiones técnicas, estas diferencias deben considerarse cuidadosamente en el régimen, incluida la “reentrada” no intencionada en el espacio aéreo nacional.

Venezuela (República Bolivariana de)

[Original: español]

No existe reglamentación o, si se quiere, codificación de normas aplicables a las fases de despegue y aterrizaje de objetos aeroespaciales. Si acaso, podrían existir algunas reglas de derecho consuetudinario, que cabría determinar a partir de prácticas reiteradas y uniformes, así como de la opinión de especialistas.

Pregunta 6: ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?

Jamahiriyá Árabe Libia

[Original: inglés]

Sí.

Turquía

[Original: inglés]

Esta pregunta reviste especial importancia al considerar la probabilidad de una “reentrada” no intencionada del objeto de un Estado en el espacio aéreo de otro Estado. Especialmente si el vuelo de dicho objeto es susceptible total o parcialmente de ser controlado, su vuelo debería proseguir con arreglo a las leyes nacionales y/o internacionales vigentes que rigen el espacio aéreo.

Venezuela (República Bolivariana de)

[Original: español]

Se aplican los criterios expuestos en las respuestas a las preguntas 2 y 4.

Pregunta 7: ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre y existen ya normas consuetudinarias aplicables al paso de dichos objetos?**Jamahiriyá Árabe Libia**

[Original: inglés]

Existen efectivamente normas y acuerdos específicos entre Estados de lanzamiento y posibles Estados de aterrizaje relativos al paso de objetos aeroespaciales por el espacio aéreo. No puede afirmarse, en el momento actual, que el paso real o percibido de tales vehículos u objetos durante su despegue y/o su regreso a la atmósfera terrestre haya dado lugar a una norma consuetudinaria de derecho internacional.

Venezuela (República Bolivariana de)

[Original: español]

Los precedentes han de existir, por cuanto la exploración del espacio ultraterrestre acumula ya varios decenios de ejercicio. Sobre la existencia de normas consuetudinarias, sería preciso determinar, como se señaló en la pregunta 5, si las prácticas al respecto han sido reiteradas y uniformes, de aceptación general, y si existen opiniones de especialistas que avalen su utilidad y conveniencia.

Pregunta 8: ¿Cabe citar alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre?**Jamahiriyá Árabe Libia**

[Original: inglés]

Sí, el paso por la atmósfera terrestre debe regirse por el derecho aéreo tanto en el plano nacional como en el internacional.

Venezuela (República Bolivariana de)

[Original: español]

La República Bolivariana de Venezuela desconoce la existencia de normas jurídicas de derecho interno aplicables al paso de objetos aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre. Sobre las normas internacionales, se aplican lo señalado en las respuestas a las preguntas 5 y 7.

Pregunta 9: ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propios de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre?

Jamahiriyá Árabe Libia

[Original: inglés]

Las normas relativas al registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre aplicables en la actualidad a los vehículos u objetos espaciales deben ser aplicables igualmente a los objetos aeroespaciales.

Turquía

[Original: inglés]

Las características de las fases de lanzamiento y reentrada pueden servir para clasificar los objetos aeroespaciales y determinar si es necesario el registro.

Venezuela (República Bolivariana de)

[Original: español]

Dado que la matriculación supone el ejercicio de jurisdicción por parte de un Estado sobre bienes muebles vinculados a su ámbito de gestión, resulta lógica que la matriculación nacional se extienda a los objetos aeroespaciales. Distinto sería el caso si la actividad exploradora aeroespacial se delegara en una autoridad internacional.

Pregunta 10: ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y del espacio ultraterrestre?

Jamahiriyá Árabe Libia

[Original: inglés]

La diferencia fundamental es que en el espacio ultraterrestre hay libertad porque no se ejerce un poder soberano, en tanto que sí existen normas jurídicas que rigen el espacio aéreo de los Estados que son sobrevolados.

Turquía

[Original: inglés]

Antes de definir las diferencias entre los regímenes del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, se debería establecer con claridad la delimitación del espacio aéreo.

Venezuela (República Bolivariana de)

[Original: español]

La diferencia fundamental, como se señaló en la respuesta a la pregunta 2, radica en que la norma de derecho internacional general aplicable al espacio aéreo

consagra la soberanía plena y exclusiva del Estado en el espacio aéreo situado sobre su territorio, en tanto que el espacio ultraterrestre es patrimonio común de la humanidad, en virtud de normas de *ius cogens*, pero que, en ningún caso, se han planteado como derogatorias de la norma de derecho internacional general anteriormente citada.

Respuestas de índole general

República de Corea

[Original: inglés]

La República de Corea presentó sus opiniones preliminares en su respuesta en 1996, que figura en el documento A/AC.105/635/Add.1. Cabe observar que se sigue examinando la necesidad de definir el espacio ultraterrestre y/o delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. La República de Corea no ha considerado aún otro enfoque para resolver esta cuestión, ya que sería preferible seguir invitando a los Estados Miembros a que respondan al cuestionario sobre los objetos aeroespaciales hasta que el número de respuestas sea suficiente para iniciar la labor de resumirlas.
